



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 028-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y cinco minutos, del día catorce de julio de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de Acceso a la Información Pública del día ocho de julio del presente año, presentada por correo electrónico por: [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "Pensión mínima en El Salvador de 1990-1996 por vejez e invalidez, de ser posible se brinden estos datos en colones"

Por auto emitido a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se resolvió admitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la (LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día ocho de julio del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por el peticionario a la Unidad de Planificación, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por consiguiente, la Unidad de Planificación envió la respuesta a esta unidad el día once de julio del presente año, en la cual se detalla lo siguiente:

"" En atención a Solicitud de Información Ref. 28-2022 de fecha 08 de julio, las pensiones mínimas de los años 1990 a 1996, se detalla a continuación"":

Fecha de inicio-fin de pensión	Monto de pensión mínima de Vejez-Invalidez total
01/01/1988 al 31/12/1993	299.95 colones
01/01/1994 al 31/12/1996	550.03 colones

Luego de analizada la petición y lo comunicado por la mencionada Unidad, y al haberse determinado que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído. Esto tomando como fundamento los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada por el peticionario.

2. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleva
Oficial de Información